



GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Nº 00000183 -2020/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR.

Tumbes, 03 JUL 2020

VISTO:

Carta Nº 041-2020-CONSORCIO EDUCATIVO, Informe Nº 044-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-SG-JSG, Carta 049-2020-CONSORCIO EDUCATIVO, Informe Nº 0045-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-SG-JSG, Informe Legal Nº 123-2020/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-GRI-AAL; y,

CONSIDERANDO:

El día 20 de marzo de 2019, se suscribió entre el Gerente Regional de Infraestructura, Ing. RICARDO RODOLFO CABALLERO ALON; y, el representante común del CONSORCIO EDUCATIVO, RONALD DAVID POPUCHE GARCÍA, el Contrato de Ejecución de Obra Nº 005-2019/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, para la ejecución del Saldo de obra **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JULIO OLIVERA PAREDES DEL DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA TUMBES, REGIÓN TUMBES"**, por el monto ascendente a S/ 1'681,769.28 (UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 28/100 SOLES); y, un plazo de ejecución de SESENTA (60) días calendario.

Mediante Carta Nº 041-2020-CONSORCIO EDUCATIVO, del 02 de marzo de 2020, el representante común del citado consorcio, remite a la Gerencia Regional de Infraestructura, un expediente de mayores metrados para su aprobación y reconocimiento de pago, precisando que está procediendo a ejecutar el refuerzo del techo, así como a elevar la altura de uno de los lados en 50 cm adicionales.

Mediante Informe Nº 044-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-SG-JSG, del 10 de marzo de 2020, el Inspector de Obra, Ing. JOSE SECLÉN GARCIA, manifiesta que mediante asiento Nº 137 del 10 de febrero de 2020, recomendó que el contratista ejecute modificaciones así como presentar dichas modificaciones en un expediente técnico; sin embargo, al haberse modificado el plano, esto ya no sería un mayor metrado, sino un adicional de obra, por lo cual el tratamiento de este adicional ya estaría fuera del plazo dicha presentación; el contratista debió alcanzar el Expediente Técnico respectivo para su revisión antes de la ejecución de dicho trabajo, ya que constituye un adicional de obra cuyo trámite es diferente.

Mediante Carta 049-2020-CONSORCIO EDUCATIVO, del 10 de marzo del 2020, el representante común del CONSORCIO EDUCATIVO, solicita la ampliación de plazo para la ejecución de mayores metrados por 19 días calendario a partir de su aprobación, manifestado que ha cumplido con presentar los expedientes de mayores metrados tanto de la rehabilitación de la cobertura liviana de policarbonato, así como los trabajos no considerados en instalaciones eléctricas.

Mediante Informe Nº 0045-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-SG-JSG,



**GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

"Año de la Universalización de la Salud"

**RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL**

**Nº 00000183 -2020/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR.**

**Tumbes, 03 JUL 2020**

del 12 de marzo de 2020, el Inspector de Obra, Ing. JOSE M. SECLÉN GARCÍA, manifiesta que el plazo de ejecución de obra ya ha culminado (fecha de culminación 30 de enero de 2020), por lo tanto, es improcedente la ampliación de plazo; asimismo, refiere que con las lluvias acontecidas se ha visto la necesidad de efectuar el reforzamiento de dicha cobertura en correas metálicas, así como darle una mayor pendiente a la misma, lo que conlleva a la modificación del plano por lo que este cambio se trataría de un adicional de obra que tiene un tratamiento distinto que el Mayor Metrado.

Informe Legal Nº 123-2020/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-GRI-AAL, del 19 de junio del 2019, el Jefe del Área de Asuntos Legales de la Gerencia Regional de Infraestructura, opinó que resulta improcedente la aprobación y pago de los mayores metrados solicitados por el contratista; asimismo, la improcedencia de la ampliación de plazo para la ejecución de mayores metrados.

El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 350-2015-EF; y, modificado mediante Decreto Supremo Nº 056-2017-EF, define al Mayor Metrado como el incremento del metrado previsto en el presupuesto de obra de una determinada partida y que no provenga de una modificación del expediente técnico. El mayor metrado en contrato de obras a precios unitarios no constituye una modificación del expediente técnico.

Como se sabe, el sistema a precios unitarios es aplicable en obras, cuando no se puede conocer con exactitud las cantidades o magnitudes requeridas; esto es, cuando están definidos los trabajos que deben ejecutarse, mas no sus metrados (es decir, los cálculos o cuantificación por partidas de la cantidad de obra a ejecutar, según la unidad de medida establecida), los cuales se encuentran consignados en el Expediente Técnico de Obra, pero de forma referencial. Así, la cantidad de metrados necesarios para ejecutar una obra bajo dicho sistema de contratación, así como el monto debe ser pagado por la Entidad, solo podrán conocerse en la medida que el contratista ejecute la obra.

Asimismo, el inspector de Obra, señala que el representante común del CONSORCIO EDUCATIVO, ha ejecutado las partidas de las cuales pretende su aprobación y pago, con posterioridad a la fecha de culminación del plazo de ejecución contractual (fecha de ejecución de las partidas desde el 28 de febrero de 2020 al 07 de marzo de 2020), por lo que consecuentemente es improcedente lo petitionado por el contratista.

El representante común del CONSORCIO EDUCATIVO, ha petitionado la aprobación de una ampliación de plazo por 19 días calendario, para la ejecución de los mayores metrados, solicitud que ha sido presentada el día 10 de marzo de 2020. Sin embargo, se mantiene la misma imposibilidad referente a la culminación del plazo contractual, es decir, la solicitud se ha presentado con posterioridad a la fecha de culminación del plazo de ejecución contractual.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Nº 00000183 -2020/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR.

Tumbes, 03 JUL 2020

El numeral 175.1, del artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 350-2015-EF; y, modificado mediante Decreto Supremo Nº 056-2017-EF, establece que "solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original".

Conforme a lo expuesto, en consideración a lo determinado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, resulta evidente que existen diferencias en el procedimiento a seguir en la ejecución de una prestación adicional de obra; y, la ejecución de mayores metrados; siendo una diferencia resaltante la modificación en el expediente técnico. En consecuencia, conforme a lo opinado por el Ing. Inspector de la Obra, resulta improcedente lo solicitado por el Contratista, ya que, a la fecha, el plazo de ejecución se encuentra vencido.

El CONSORCIO EDUCATIVO, ha ejecutado la prestación adicional de obra, sin autorización previa del Gobierno Regional de Tumbes; y sin perjuicio de ello, ha sido realizado con posterioridad a la fecha de culminación del plazo de ejecución contractual (fecha de ejecución de las partidas desde el 28 de febrero de 2020 al 07 de marzo de 2020).

El CONSORCIO EDUCATIVO, ha solicitado con posterioridad a la fecha de culminación del plazo de ejecución contractual, la aprobación y reconocimiento de pago por concepto de mayores metrados; y, sin perjuicio de ello sin seguir el procedimiento establecido en el artículo 175º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, ha petitionado la ampliación de plazo por 19 días calendario, por lo que consecuentemente es improcedente lo petitionado.

Tomando en consideración lo informado por el Inspector de Obra; y la fundamentación jurídica determinada en el presente informe, resulta improcedente la aprobación y pago de los mayores metrados solicitados por el contratista; asimismo, la improcedencia la ampliación de plazo para la ejecución de mayores metrados para la ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JULIO OLIVERA PAREDES DEL DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA TUMBES, REGIÓN TUMBES"**.

Que, estando a lo informado y contando con la visación del Área de Asuntos Legales, Subgerencia de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura; y

Copia fiel del Original



GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Nº 00000183 -2020/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR.

Tumbes, 03 JUL 2020

Secretaría General Regional, del Gobierno Regional de Tumbes; y en uso de las atribuciones conferidas al despacho por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000107-2017/GOB. REG. TUMBES-GR, del 26 de abril de 2017, la cual aprueba la Directiva Nº 006-2017, denominada "Desconcentración de Facultades y Atribuciones de las Dependencias del Gobierno Regional de Tumbes".

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE LA APROBACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE PAGO POR CONCEPTO DE MAYORES METRADOS**, solicitado por el representante común del CONSORCIO EDUCATIVO, correspondiente a la ejecución del Saldo de Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JULIO OLIVERA PAREDES DEL DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA TUMBES, REGIÓN TUMBES".

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, LA AMPLIACIÓN DE PLAZO** por 19 días calendario, solicitado por el representante común del CONSORCIO EDUCATIVO, correspondiente a la ejecución del Saldo de Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JULIO OLIVERA PAREDES DEL DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA TUMBES, REGIÓN TUMBES".

**ARTÍCULO TERCERO.- CONSECUENTEMENTE**, los procedimientos u actos administrativos, que se originen en la fase de ejecución es de exclusiva responsabilidad de la unidad ejecutora, es decir de la Gerencia Regional de Infraestructura, conforme lo estipulado en la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000107-2017/GOB.REG.TUMBES-P, relativo a los procedimientos y delegación de facultades a las Gerencias Regionales de elaborar, modificar (Expedientes Técnicos), Supervisar, Liquidar y Transferir los proyectos de Inversión o actividades que ejecuten. Todo ilícito que derive de la presente será de entera responsabilidad de la ejecutora.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR**, la presente resolución, a la Subgerencia de Obras, al representante común del **CONSORCIO EDUCATIVO**, al Inspector de Obra, al Área de Asuntos Legales de la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Subgerencia de Obras; y, a las demás oficinas competentes del Gobierno Regional de Tumbes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
Ing. Fernando Renato Vargas Moran  
Gerencia Regional de Infraestructura (e)